

## GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 1928

NÚMERO 5377

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 25—Casa particular: Calle 70 N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercero piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

## SECCION PRIMERA

Resolución número 53, de 20 de Septiembre de 1928..... 18397

Resolución número 54, de 23 de Septiembre de 1928..... 18397

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 31 de 1928, de 16 de Agosto, por el cual se nombró un delegado a la IX Asamblea de la Liga de Naciones..... 18397

Decreto número 32 de 1928, de 24 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento..... 18397

Decreto número 33 de 1928, de 27 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo costero..... 18397

Resolución número 43, de 13 de Septiembre de 1928..... 18397

Resolución número 44, de 13 de Septiembre de 1928..... 18397

Carta de Naturaleza..... 18398

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 59 de 1928, de 7 de Septiembre, por el cual se crea un puesto, se designa la persona que ha de desempeñarlo y se llena una vacante..... 18398

## SECCION PRIMERA

Resolución número 104, de 6 de Septiembre de 1928..... 18398

Resolución número 105, de 25 de Septiembre de 1928..... 18398

Resolución número 106, de 27 de Septiembre de 1928..... 18398

Resolución número 107, de 27 de Septiembre de 1928..... 18398

Resolución número 108, de 27 de Septiembre de 1928..... 18398

## SECCION SEGUNDA

Resolución número 89, de 14 de Septiembre de 1928..... 18398

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 227, de 22 de Septiembre de 1928..... 18398

Certificado número 1838 de registro de marca de fábrica..... 18398

Contrato número 44..... 18399

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1928..... 18399

Avisos Oficiales..... 18399

Edictos..... 18399

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 20 de Septiembre de 1928.

En memoria del 24 de Agosto último consultó el señor Roberto T. Iglesias si los servidores de la Oficina Internacional de Transbordos de Correos establecida en esta ciudad, son empleados públicos nacionales o municipales y si existe incompatibilidad entre las funciones de esos servidores y la de un empleado público retribuido.

El artículo 551 del Código Administrativo dice que son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las leyes o establecidos en acuerdos municipales y en decretos ejecutivos válidos.

La Oficina Internacional de Transbordos de Correos que se estableció aquí en virtud de un convenio celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con la Oficina internacional de la Unión Panamericana, tiene un carácter meramente internacional y los puestos existentes en ella no han sido creados o reconocidos ni en la Constitución ni en la ley ni establecidos en acuerdo municipal ni en decreto ejecutivo, de manera que quienes los desempeñan no son empleados públicos nacionales ni municipales.

Esta doctrina la confirma el artículo 755 del Código Administrativo y es la seguida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, según consta en auto dictado por ella el 23 de Noviembre de 1927, en el juicio seguido contra Aristides Bofill, quien tuvo como defensor a uno de los servidores de la Oficina internacional en referente.

La segunda parte de la consulta del señor Iglesias queda decidida con la sola afirmación formulada antes, puesto que ninguna disposición vigente prohíbe a una persona desempeñar un empleo público fuera de los más previstos en los artículos 539, 824, 825 y 829 del Código Administrativo y leyes que lo modifiquen, entre los cuales no existe el contemplado en la presente Resolución.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Comuníquese y publique.

Segundo. No hay incompatibilidad entre las funciones que ejercen esos servidores y las de cualquier empleo o cargo público retribuido en la República.

Comuníquese y publique.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Septiembre 26 de 1928.

RESUELTO:

Vista la solicitud que hace el señor Luis Hernández R., en nota de 14 de los corrientes, para separarse por sesenta días, a partir del 1º de Octubre próximo del puesto de Intendente de la Circunscripción de San Blas, se dispone conceder dicha licencia.

Comuníquese y publique.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 31 DE 1928

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se nombra un Delegado a la IX Asamblea de la Liga de Naciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Su Excelencia el doctor Octavio Méndez Párraga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá, a los Gobiernos de la Gran Bretaña y Francia para que, con el carácter de Delegado de la República de Panamá asista a la IX Asamblea de la Liga de Naciones, con la asignación de B. 1.000.00 para los gastos de esta Misión.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 32 DE 1928

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ernesto de la Guardia Jr., Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Relaciones Exteriores, e Intendente de Ministros, en reemplazo del señor Abel de la Lastra, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 33 DE 1928

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo considerar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Cucalón, Cónsul General de la República de Panamá en San Francisco de California.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 43.—Panamá, Septiembre 13 de 1928.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el doctor Paúl Revesz, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del doctor Paúl Revesz, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese y publique.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, Septiembre 13 de 1928.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el doctor Jorge E. Boyd, por medio de la cual pide permiso para dejar el cargo de Consejero de la Legación de Bolivia en Francia,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concede permiso al doctor Jorge E. Boyd para que acepte el cargo en referencia.

Comuníquese y publique.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

## CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

H. F. ALFARO.

A todos los que la presente vieren, SA-  
LUD:

Por cuanto que el señor Paúl Revesz, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se

le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Somboré, Hungría, de 31 años de edad, nubio y cirujano, casado con la señora Irma Jantak, de la misma nacionalidad, con quien tiene dos hijas nacidas en la República de Panamá, que responden a los nombres de Yolanda y Ernesta, de 2 y 4 años de edad, respectivamente; y por cuanto ha demandado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 3º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual componen de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de David, el 29 de Agosto de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor doctor Paul Revesz, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y reintroducida por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALVARO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NUMERO 69 DE 1928

(de 7 de Septiembre)

por el cual se crea en puesto, se designa la persona que ha de desempeñarlo y se otorga una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Círase el puesto de Asistente del Secretario Contador de la Administración General del Impuesto de Licores, con la asignación mensual de diez mil veintimil balboas (B. 125.00).

Artículo 2º. Nómbrase Asistente del Secretario Contador de la Administración General del Impuesto de Licores, al señor Eloy C. Rodríguez.

Artículo 3º. Para llenar la vacante con el nombramiento anterior, nombraase Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, al señor Eloy C. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

### RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 6 de Septiembre de 1928.

Vista la nota número 1160 del Gobernante del Banco Nacional en la cual comunica que a solicitud de «The Royal Financial Corporation Limited» la Junta Directiva del mismo ha aprobado las emisiones que le han sido hechas a la Identidad sobre el contrato celebrado con el Fideicomiso, por considerar que no afectan la seguridad de lo pactado sino que tienden más bien a mejorar la forma del contrato mismo, y que por este motivo se hace necesario dictar una resolución nueva para garantizar la emisión de Cédulas Hipotecarias a que dicho contrato se refiere.

SE RESUELVE:

Appagar el contrato celebrado por el Banco Nacional de Panamá con «The Montreal Trust Company» para la creación

de una tercera emisión de Cédulas Hipotecarias de diez mil balboas con las condiciones de que da cuenta el señor Gerente del Banco Nacional en su comunicación ya citada, y declarar asimismo que el pago del principal y de los intereses de dichas Cédulas queda garantizado incondicionalmente por la Nación, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 35 de 1926. La emisión de estas Cédulas, que se denominará Serie C, es por un millón de balboas (B. 1.000.000) o dólares, garantizará una tasa de 6-1/2% de interés anual y serán amortizables en veinte años.

Como el contrato respectivo será firmado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, se autoriza al Cónsul General de la República en dicha ciudad para que firme a nombre de la Nación, el instrumento de garantía de las Cédulas Hipotecarias, copia del cual deben llevar éstas al respaldo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

### RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, 25 de Septiembre de 1928.

En vista de que ya no existen las causas que justificaron las medidas adoptadas por Resoluciones Ejecutivas número 232 de Septiembre 17 de 1918, número 235 de Diciembre 15 de 1922 y número 21 de Febrero 3 de 1927, por las cuales se concedió a las Compañías «Panama Coca-Cola Bottling Co.» y «Crown Bottling Works, Inc.» de esta ciudad, el derecho de poder colgar del Tesoro Nacional, por concepto de devolución de impuestos pagados, la suma de B. 0.02 (dos centésimos) y B. 0.04 (cuatro centésimos) de balboa por cada docena de botellas de las aguas gaseosas que fabrican y que exportan o venden a los Consumidores y otras instituciones del Canal de Panamá.

SE RESUELVE:

Revoçar por medio de la presente Resolución, las Resoluciones Ejecutivas mencionadas, números 232, 235 y 21, de Septiembre 17 de 1918, Diciembre 15 de 1922 y Febrero 3 de 1927, respectivamente, dictadas las primeras en favor de la «Panama Coca-Cola Bottling Company» y la última en favor de la «Crown Bottling Works, Inc.» o «Sodaria La Corona».

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, 27 de Septiembre de 1928.

RESUELTO:

Conceder permiso a los señores «Chapman & Cia., Ltda.», propietarios de la «Farmacia Nacional» de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 23 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de la casa «Park Davis & Cia.» de los Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Frente (30) libras (en 30) frascos Jarras Cocilana.

Debe ser entendido que el artículo mencionado se ha sido pedido totalidad, de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y publíquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

### RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, 27 de Septiembre de 1928.

RESUELTO:

Concedese permiso al Hospital Santo Tomás, de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de la casa «The Powers-Weightman-Rosenzweig Co.», de Filadelfia, Pa., Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que se detallan a continuación:

Trinebols (32) onzas Opio en Polvo, en frascos de 1 onza.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

### RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 28 de Septiembre de 1928.

RESUELTO:

Concedese permiso al Hospital de la «Chiriquí Land Company», cuyo Superintendente es el doctor Ignacio Beon, establecido en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de Nueva York, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) galón Tintura de Opio Alcatroado.

Dos (2) litros Tintura de Opio,

Dos (2) libras Polvos Dover,

Una (1) onza Cocaína Hidroclorida,

Tres (3) onzas Novocaina Hidroclorida en Polvo.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

### RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 14 de Septiembre de 1928.

RESUELTO:

Conceder permiso que en memoria de fecha 30 de Agosto último, solicita el señor Marcial Navarro para trasladar al señor José N. Sánchez los derechos y obligaciones contraídas, al tenor del Contrato número 7 de fecha 15 de Mayo de 1921, por el cual compró al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

### RESOLUCION NUMERO 2257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2257.—Panamá, 22 de Septiembre de 1928.

En escrito de fecha 15 de Junio del corriente año, el apoderado de la «Columbia Phonograph Company, Inc.», de la Avenida Barnum, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderes para amparar y distinguir en el comercio: receptores, detectores y transmisores de radio y parte de éstos; juegos de receptores de cristal; juegos de receptores regenerativos; amplificadores para radio y audiofrecuencia; altavoces; tubos al vacío para descubrir, amplificar, transmitir y rectificar; zócalos para tubos al vacío; transformadores para radio y audiofrecuencia; resonadores; «grid leak»; condensadores «grid»; bobinas acopladoras y de inducción; condensadores fijos y variables; insuladores; detectores de cristal y monturas; antenas y accesorios para antenas; protectores para antenas; «loopantennas»; adaptadores («plugs») y clavijas («jacks») para teléfonos; y combinadores eléctricos («electric switches»).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «COLUMBIA» y se aplica en los objetos citados o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de natura que se estima conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la «Columbia Phonograph Company, Inc.», de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

### Panamá, 22 de Septiembre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1838 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcamara.

### CERTIFICADO NUMERO 1838

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: 22 de Septiembre de 1928.—Caducidad: 22 de Septiembre de 1938.

TOMAS GABRIEL DUQUE,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2257, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Columbia Phonograph Company, Inc.», de la Avenida Barnum, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para

amparar y distinguir en el comercio; receptores, detectores y transmisores de radio y partes de éstos; juegos de receptores de cristal; juegos de receptores regenerativos; amplificadores para radio y radiofrecuencia; altavoces; tubos al vacío para descubrir, amplificar, transmitir y rectificar; zetas para tubos al vacío; transformadores para radio y radiofrecuencia, etc., que se elabora o fabrican en Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Junio de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5324 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de Junio de 1928.

Panamá, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMANA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «COLUMBIA», y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipiéntes, etc., de éstos de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

CONTRATO NÚMERO 44

Los suscritos Juan Demetrio Arosemena en su carácter de Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete, que en lo sucesivo se llamará la Nación, por una parte y Francisco Arias Paredes, en su carácter de Presidente de la Compañía del Básilico, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primer. Arias Paredes en nombre y representación de la Compañía del Básilico cede y traspasa a perpetuidad a favor de la Nación de la finca número siete mil ochenta y dos (7082) de propiedad de dicha compañía inserta en el tomo doscientos treintienario (234) folio doscientos cincuenta y cuatro (254) sección de la propiedad, Provincia de Panamá, dos lotes de terreno comprendido por las dos calles recientemente construidas, así:

Primer Lote. Constituido por la calle construida entre la Avenida Central y la otra calle que luego se describirá. Este lote tiene cincuenta y cinco (55) metros de largo por cinco (5) de ancho lo que da una superficie de doscientos noventa (290) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Avenida Central; Sur, la otra calle recientemente construida sin nombre todavía que constituye el segundo lote que por medio de este contrato se cede a la Nación; Este, propiedad del National City Bank of New York, edificado de un metro cincuenta centímetros de por medio; y por el Oeste, propiedad de la Compañía del Básilico.

Segundo Lote. Constituido por la calle recién construida entre las calles décima y undécima. Este lote mide cinco (5) metros de ancho por siete y media (110 treinta (30) centímetros de largo, o sea una superficie de quinientos cincuenta (550) metros cuadrados y tiene los siguientes límites: Norte, propiedad del National City Bank of New York, y propiedad de la compañía edificante calle décima y Oeste, calle undécima.

Segundo. La Nación se compromete a pagar por la Compañía del Básilico representada por el señor Francisco Arias Paredes por el valor de los lotes cedidos la cantidad de veintiún mil ochenta y siete (21.087) pesos que representa el valor de la propiedad y al considerar de los mismos que ésta pagada por la compañía se devolverá al Departamento de Ingresos del Municipio de la Zona de Chame y las cifras que resultan de la suma de la fecha del pago sección veinticuatro (24) los seguros más. Esta suma será pagada por la Nación por la cantidad

dades de a mil balboas (B.1.000.00) cada una a partir del primero de Enero de mil novecientos veintiuno, más un interés de siete por ciento (7%) anual sobre los saldos o balances mensuales desde la fecha de este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, que será elevado a escritura pública en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

Adición. Este contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMANA.

El Contralista,

F. Arias P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Septiembre de 1928.

Aprobado.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMANA.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su fuscripción en el día 21 de Septiembre de 1928.

As. 3632. Escritura 401, de 19 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Henríquez cede a hipoteca a Ángelo Papio sobre la mitad de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3733. Escritura 13, de 8 del mes pasado, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual María M. Araya vende a José Estrada G. una finca ubicada en la ciudad de Boas del Toro.

As. 3734. Oficio 1003, de 18 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este Distrito en el cual se ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de José de la R. Rodríguez ubicada en este Distrito.

As. 3735. Escritura 511, de 19 de los corrientes de la Notaría 1º, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad denominada P. J. Arneglio & Cº, el 15 de los corrientes.

As. 3736. Escritura 1061, de 19 de los corrientes de la Notaría 1º, por la cual R. W. Hebard y Cº declaró unas mejoras en terreno propio ubicado en esta ciudad, vende esta finca a Manuel A. Garrido, y Garrido constituye hipoteca a favor de Hebard y Cº, sobre la misma finca.

As. 3737. Escritura 1074, de esta fecha, de la Notaría 2º, por la cual la Compañía de Espinoza S. A. vende a Elvira K. Durán un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3738. Escritura 1075, de esta fecha, de la Notaría 2º, por la cual Elvira K. Durán constituye hipoteca a favor de Cirilo J. Martínez sobre una finca ubicada en este Distrito.

Panamá, 22 de Septiembre de 1928.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B.1.00 el folleto que

contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1928, al público

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Haciendo uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdez, de generales conocimientos, solicito respetuosamente que a Silvano Ureña, agricultor sin título de propietaria raíz vecina del Distrito de Montijo y jefe de familia, se le adjudique en propiedad gratuita un lote de terreno de diez (10) hectáreas, nombrado El Zumbito, ubicado en el lugar de El Balílo del Distrito de Montijo, dentro de estos límites:

Norte y Oeste, terrenos libres (balbíos); Sur, solicitud de Rudecinda Oláiz; y Este, Román Ureña, pero en la actualidad pertenece el terreno de ese lado a Tomás Wilson, Eusebio Yope y otros vecinos de Montijo; está sin cultivos. Mi poderante en el memorial poder ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 54 de la ley 29 de 1928.

Se hace uso para esta petición, de un plano levantado en 1919 por el señor E. B. Fábregas, debidamente aprobado por el señor Agrimensor Revisor, cuyo plano ha sido cedido a la señora Ureña por Román Ureña a quien le fue medido el terreno, para que aquella haga uso de él en esta solicitud, por tratarse de terrenos libres adjudicables.

Se acompaña ese plano y los comprobantes sobre adjudicabilidad de ese terreno y sobre los derechos del mi cliente.

Se funda esta petición en la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal.

Santiago, Septiembre 17 de 1928.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Septiembre 18 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candaleno está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y colea blanca, que tiene doblado hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marcas a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el patrón del señor Candaleno, ubicado en el barrio de Candaleno, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Administrativo, se

fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo aviso, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consignantes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCCHI R.

El Secretario,

Candaleno,

30 vs.—5

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alánje al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Aráuz se encuentra depositado un caballo moro sable marcado a fuego así:



y una potrancita colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la pierna izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su cumplimiento el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Alánje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejucu de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua color sucio marcada a fuego así:



con un potrillo al pie de color rayo sucio o menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y potrillo se encontraban vagando por los llanos de Bejucu sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematará por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. CALIPOLINI.

El Secretario,

Ismael Antatilla.

30 vs.—4

